

Guanare, 03 de Agosto de 2015

Resolución No.- 013-15

Quien suscribe, **Lcdo. Hugo Humberto Torrealba Vera**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No.- 13.226.525, en mi condición de **Director del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP)**, designado mediante Decreto No.- 265-A, emanado de la Gobernación del Estado Portuguesa en fecha 07 de diciembre de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 78-A Extr. De la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículos 8 numeral 19, y 17 numerales 20 y 31 de la Reforma Parcial del Decreto de Creación y Regulación del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) N° 386 de fecha 10 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa N° 120 Extr. de fecha 02 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa, publicada en Gaceta Oficial N° 278 Extr. De fecha 31 de diciembre de 2013, establece en su artículo 86, que la Administración Tributaria Estatal, es decir el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa SAREP, tiene facultad para dictar resoluciones de carácter general y particular, con el objeto de resolver las consultas y dudas que pudieran presentarse en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la precitada Ley, siempre que no se altere su espíritu, propósito y razón, procurando conciliar siempre los intereses del Fisco Estatal con la equidad.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa, establece en su artículo 79, que la Administración Tributaria Estatal organizará todo lo pertinente para garantizar la mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los tributos previstos en la misma, así como su administración, emisión, custodia, depósito, traslado, expendio, control, inspección, fiscalización verificación y recaudación.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa, establece en su artículo 61 numeral 1: *"Por servicios prestados. Trámites, licencias, autorizaciones, permisos o documentos gestionados ante oficinas centralizadas, desconcentradas o descentralizadas de la Administración Pública Municipal, que se indican a continuación se inutilizarán los siguientes Timbres Móviles: (...) 1) Licencias de funcionamiento: cuatro milésima de Unidad Tributaria (0,004 U.T) por cada Unidad Tributaria (1 U.T) del capital suscrito, capital comanditario o aporte societario en efectivo, según sea el caso..."*

Sembrando y Cosechando Cultura Tributaria por una Portuguesa Socialista!!!

"Independencia, Patria Socialista y Victoria". ¡Viviremos y Venceremos!

Carrera 4 entre calles 17 y 18, Edificio Sutura, Local 1. Guanare estado Portuguesa.

Correos: sar-en@cantv.net, sarenisen@gmail.com, Twitter: @saren_portuguesa Teléfonos: 0257-2533551

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa, establece en su artículo 61 numeral 2: “*Por servicios prestados. Trámites, licencias, autorizaciones, permisos o documentos gestionados ante oficinas centralizadas, desconcentradas o descentralizadas de la Administración Pública Municipal, que se indican a continuación se inutilizaran los siguientes Timbres Móviles: (...) 2) Cualquier otro trámite, licencia, autorización o permiso: Tres décimas de unidad tributaria (0.3 U.T)*”

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa, establece en su artículo 61 Parágrafo Primero y Tercero: “ (...) **Parágrafo Primero:** *En el caso de otorgamiento de licencia de funcionamiento para la instalación de sucursales de empresas domiciliadas fuera de la jurisdicción del Estado Portuguesa, la base para el cálculo será el capital estimado a invertir en la respectiva instalación y funcionamiento, previa presentación de los respectivos soportes contables (...) Parágrafo Tercero:* *En cada renovación de Licencia de Funcionamiento, deberá inutilizarse: Una milésima de Unidad Tributaria (0,001 U.T) por cada Unidad Tributaria (1 U.T) del capital suscrito, capital comanditario o aporte societario en efectivo, según sea el caso, debiendo incluirse, en caso del aumento del capital social los soportes jurídicos contables correspondientes en copia expedida por el Registro Mercantil correspondiente en cada renovación de Licencia de Funcionamiento*”

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa, en su carácter de Administración Tributaria Estatal y en pleno ejercicio de las competencias y facultades que le otorga la Ley de Timbre Fiscales del Estado Portuguesa, el Código Orgánico Tributario vigente y el Decreto de Reforma Parcial del Decreto de Creación y Regulación del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) N° 386 de fecha 10 de junio de 2010, considera necesario regular las modalidades a seguir para el pago de la alícuota estipulada en el artículo 61 de la Ley de Timbres Fiscales del estado Portuguesa, referente a el otorgamiento que por licencia de actividades económicas efectúan las Direcciones de Hacienda pertenecientes a los Municipios que conforman el Estado Portuguesa.

RESUELVE:

PRIMERO: Criterio para el pago de la alícuota por otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los contribuyentes sujetos al pago de la misma, que posean capital social suscrito, comanditario u aporte societario en efectivo de acuerdo al caso, cuyo Domicilio o Sede Principal se encuentre dentro del Estado Portuguesa

1. El Cálculo de la Alícuota se efectuará de conformidad al artículo 61 numeral 1 de la Ley de Timbres Fiscales del estado Portuguesa, debiendo inutilizar el contribuyente en Timbres Móviles, la cantidad resultante del cálculo de cuatro milésimas de unidad

Sembrando y Cosechando Cultura Tributaria por una Portuguesa Socialista!!!

“Independencia, Patria Socialista y Victoria”. ¡Viviremos y Venceremos!

Carrera 4 entre calles 17 y 18, Edificio Sutura, Local 1. Guanare estado Portuguesa.

Correos: sar-ep@cantv.net, sarepise@gmail.com, Twitter: @sarep portuques Teléfonos: 0257-2533551

tributaria (0,004 U.T) por cada Unidad Tributaria (1 U.T) del capital social (suscrito, comanditario u aporte societario en efectivo de acuerdo al caso) del contribuyente a establecerse en el estado Portuguesa, tomando en consideración la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \diamond \text{ CAPITAL SUSCRITO} \div \text{VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA,} \times 0,004 \text{ VIGENTE} \\ & = \text{BASE IMPONIBLE PARA EL PAGO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE} \\ & \text{FUNCIONAMIENTO PARA LA PRIMERA VEZ. (EL RESULTADO ARROJADO} \\ & \text{ESTA EN UNIDADES TRIBUTARIAS).} \end{aligned}$$

2. En relación al contribuyente que haya obtenido Licencia de Funcionamiento por Actividades Económicas que decida instaurar sucursales dentro de algún Municipio del estado cuyo Domicilio o Sede Principal se encuentre dentro del Estado Portuguesa, las mismas estarán sujetas al pago de 0.3 U.T según Art. 61 numeral 2.
3. En caso de la Renovación de licencias de funcionamientos cuyo Domicilio, Sede Principal, Sucursales, Agencias, franquicias y Oficinas se encuentren dentro del Estado Portuguesa, el pago de la misma debe ser realizado únicamente por la sede principal y El Cálculo de la Alícuota se efectuará de conformidad al artículo 61 Parágrafo 3 de la Ley de Timbres Fiscales del estado Portuguesa, debiendo inutilizar el contribuyente en Timbres Móviles, la cantidad resultante del cálculo de una milésimas de unidad tributaria (0,001 U.T) por cada Unidad Tributaria (1 U.T) del capital social (suscrito, comanditario u aporte societario en efectivo de acuerdo al caso), tomando en cuenta la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \diamond \text{ CAPITAL SUSCRITO} \div \text{VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA,} \times 0,001 \text{ VIGENTE} \\ & = \text{BASE IMPONIBLE PARA EL PAGO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE} \\ & \text{FUNCIONAMIENTO PARA LA PRIMERA VEZ. (EL RESULTADO ARROJADO} \\ & \text{ESTA EN UNIDADES TRIBUTARIAS).} \end{aligned}$$

SEGUNDO: Criterio para el pago de la alícuota por otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los contribuyentes sujetos al pago de la misma, que posean capital social suscrito, comanditario u aporte societario en efectivo de acuerdo al caso, cuyo Domicilio o Sede Principal se encuentre instaurada fuera del Estado Portuguesa:

1. El Cálculo de la Alícuota se efectuará de conformidad al Numeral 1 y Parágrafo Primero del artículo 61 de la Ley de Timbres Fiscales del estado Portuguesa, debiendo inutilizar el contribuyente en Timbres Móviles, la cantidad resultante del cálculo de cuatro milésimas de unidad tributaria (0,004 U.T) por cada Unidad Tributaria (1 U.T)

Sembrando y Cosechando Cultura Tributaria por una Portuguesa Socialista!!!

"Independencia, Patria Socialista y Victoria". ¡Viviremos y Venceremos!

Carrera 4 entre calles 17 y 18, Edificio Sutura, Local 1. Guanare estado Portuguesa.

Correos: sarep@cantv.net sarepisen@gmail.com Twitter: @sarep_portuguesa Teléfonos: 0257-2533551

del capital suscrito estimado a invertir, el cual se determinará a los efectos del pago de tributos utilizando la siguiente fórmula:

- ❖ CAPITAL SUSCRITO ÷ EL NUMERO DE LAS SUCURSALES Y/O AGENCIAS A NIVEL NACIONAL ÷ VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA VIGENTE x 0,004 = **BASE IMPONIBLE PARA EL PAGO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PRIMERA VEZ. (EL RESULTADO ARROJADO ESTA EN UNIDADES TRIBUTARIAS).**

2. Deberá hacer efectivo el pago de la alícuota estipulada en la referida ley por la renovación de la Licencia de Funcionamiento, contemplada en el parágrafo Tercero del artículo 61 de la ya referida normativa, cada una de las sucursales del Contribuyente dentro del estado Portuguesa, inutilizando una milésima de Unidad Tributaria (0,001 U.T) por cada unidad Tributaria (1 U.T) del capital invertido por el contribuyente en el Estado Portuguesa. Utilizando la siguiente fórmula:

- ❖ CAPITAL SUSCRITO ÷ EL NUMERO DE LAS SUCURSALES Y/O AGENCIAS A NIVEL NACIONAL x 0,001 = **BASE IMPONIBLE PARA EL PAGO DE RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. (EL RESULTADO ARROJADO ESTA EN UNIDADES TRIBUTARIAS).**

TERCERO: Criterio para el pago de la alícuota por otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los contribuyentes sujetos al pago de la misma, que no posean capital social suscrito, comanditario u aporte societario en efectivo de acuerdo al caso

1. En el caso de contribuyentes que no posean monto alguno por concepto de capital social suscrito, comanditario u aporte societario en efectivo de acuerdo al caso, se encontrarán sujetas al pago de la alícuota a la que hace referencia el artículo 61 numeral 2 de la Ley de Timbres Fiscales, es decir, para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento en éstos casos la Administración Tributaria Municipal deberá solicitar al contribuyente la inutilización de de Tres Décimas de Unidad Tributaria (0,3 U.T) en Timbres Fiscales.
2. En caso de renovación de la Licencia de Actividades Económicas, no será aplicable la alícuota establecida en el artículo 61 parágrafo tercero toda vez que involucra una alícuota calculada sobre capital suscrito, que en estos casos es inexistente, sin embargo, deberán inutilizarse en Timbres Fiscales la cantidad de Tres Décimas de

Sembrando y Cosechando Cultura Tributaria por una Portuguesa Socialista!!!

"Independencia, Patria Socialista y Victoria". ¡Viviremos y Venceremos!

Carrera 4 entre calles 17 y 18, Edificio Sutura, Local 1. Guanare estado Portuguesa.

Correos: sar-ep@cantv.net, sarepise@gmail.com, Twitter: @sarep portuques Teléfonos: 0257-2533551

Unidad Tributaria (0,3 U.T) por tratarse de una Licencia expedida, de conformidad al artículo 61 numeral 2 de la Ley de Timbres Fiscales del estado Portuguesa.

3. En el caso de que el contribuyente haga un aporte de capital social suscrito, comanditario u aporte societario en efectivo de acuerdo al caso, el mismo será sujeto al pago de alícuota sobre el capital suscrito tal y como estipula el artículo 61 párrafo tercero, para el período fiscal que corresponda.

CUARTO: A los efectos de la presente resolución, se considerarán los siguientes soportes para ser presentados a la Dirección de Hacienda correspondiente:

1. En caso de Compañías y/o sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, en comandita y otras sociedades de carácter mercantil deberán presentar:

- a. Balance General, emitido por Contador Público.
- b. Declaración jurada simple, firmada y sellada por el contribuyente y/o su representante, acerca de la veracidad de los datos aportados a la Dirección de Hacienda para el cálculo de los tributos estatales por concepto de Licencia de Funcionamiento y su renovación.

2. En caso de las entidades financieras, deberán presentar:

- a. Balance General de publicación al mes inmediatamente anterior al pago de las alícuotas por Licencia de Funcionamiento y su renovación.
- b. Declaración jurada simple, firmada y sellada por el contribuyente y/o su representante acerca de la veracidad de los datos aportados a la Dirección de Hacienda para el cálculo de los tributos estatales por concepto de Licencia de Funcionamiento y su renovación.

3. En caso de las Empresas Aseguradoras deberán presentar:

- a. Balance de situación y/o informe anual inmediatamente anterior al otorgamiento y/o renovación de la licencia de funcionamiento, donde se evidencie el capital suscrito de la empresa aseguradora.
- b. Declaración jurada simple, firmada y sellada por el contribuyente y/o su representante acerca de la veracidad de los datos aportados a la Dirección de Hacienda para el cálculo de los tributos estatales por concepto de Licencia de Funcionamiento y su renovación.

Sembrando y Cosechando Cultura Tributaria por una Portuguesa Socialista!!!

"Independencia, Patria Socialista y Victoria". ¡Viviremos y Venceremos!

Carrera 4 entre calles 17 y 18, Edificio Sutura, Local 1. Guanare estado Portuguesa.

Correos: sar-en@cantv.net sarepisen@gmail.com. Twitter: @sarep_portuques Telefonos: 0257-2533551

- c. Adicionalmente, es preciso destacar que la fórmula para el cálculo de otorgamiento y renovación de licencia de funcionamiento se efectuara en base al Capital Suscrito de las Empresas Aseguradoras, el cual se encuentra declarado en el balance de situación ya mencionado.

QUINTO: A los efectos de la presente resolución en el caso de que el monto a inutilizar en Timbres Fiscales por el Contribuyente sujeto al pago supere las cincuenta unidades tributarias (50 U.T) el mismo deberá efectuarse mediante depósito bancario a las cuentas de del SAREP.

SEXTO: Las Direcciones de Hacienda de los Municipios del estado Portuguesa tienen el deber de exigirle a los Contribuyentes el Acta Constitutiva y la última Acta de Asamblea protocolizada por ante el Registro Mercantil correspondiente, así como cualquier otro documento jurídico-contable adicional a los ya establecidos en aras de verificar el Capital, sus aumentos, así como la inexistencia del mismo, de acuerdo al caso.

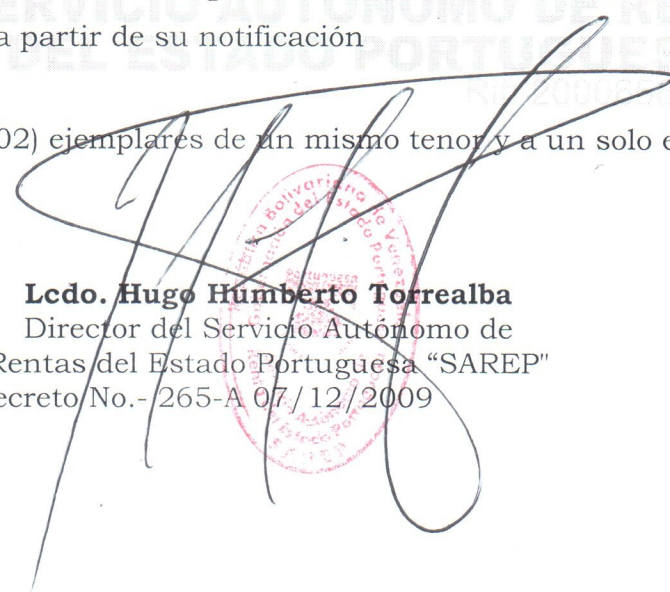
SEPTIMO: Las Direcciones de Hacienda del Estado Portuguesa, junto con las Alcaldías, serán responsables de hacer cumplir el contenido de la presente resolución, ya que su inobservancia podrá generar ilícitos tributarios susceptibles de sanción por parte de la Administración Tributaria, de conformidad a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

OCTAVO: se deja sin efectos la resolución N° 009-14 de fecha 26 de mayo de 2014

NOVENO: notifíquese el contenido de la presente Resolución a todas las Direcciones de Hacienda Municipales del Estado Portuguesa, tomando en consideración que la misma comenzará a surtir efectos a partir de su notificación

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


MGMP


Lcdo. Hugo Humberto Torrealba
Director del Servicio Autónomo de
Rentas del Estado Portuguesa "SAREP"
Decreto No.- 265-A 07/12/2009